

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Serra

2023/04245 *Anuncio del Ayuntamiento de Serra sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del servicio de "Menjar a Casa".*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicada provisionalmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha 13 de febrero de 2023, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 26 de enero de 2023, sobre la Ordenanza Reguladora del Servicio de "Menjar a Casa" del Ayuntamiento de Serra, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Serra, a 28 de marzo de 2023. —La alcaldesa, Alicia Tusón Sánchez.



“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE “MENJAR A CASA” DEL AYUNTAMIENTO DE SERRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el Ayuntamiento de Serra se considera imprescindible, como consecuencia de los cambios experimentados en el modo de vida de las de las familias actuales, que las personas mayores, personas con dependencia y/o diversidad funcional tengan a su alcance los recursos suficientes para mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida, el mayor grado de autonomía posible.

Se considera necesario, por tanto, la puesta en marcha del servicio de “menjar a casa”, como una prestación social básica e integrada dentro de los servicios necesarios para atender las necesidades básicas de las personas mayores, personas con dependencia y/o diversidad funcional.

Los objetivos de este servicio son, entre otros, mejorar la calidad de vida de las personas usuarias, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y prevenir, en la medida de lo posible, trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada.

Los Servicios Sociales Municipales serán los que gestionen el programa de “menjar a casa”, con el objetivo de garantizar el ejercicio de aquellos derechos sociales que le son propios, favoreciendo la inclusión social, la autonomía y el desarrollo personal, la convivencia, la igualdad de oportunidades y la participación social, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora, de acompañamiento, de apoyo y de rehabilitación frente a las necesidades sociales originadas por situaciones de vulnerabilidad, desprotección, desamparo, dependencia o urgencia social.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO. I.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, por parte de la Corporación Local, del servicio de “menjar a casa” del Ayuntamiento de Serra. Así, con este servicio se pretende mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias, dispensando a las mismas, comida lista para calentar, completa y equilibrada, de lunes a viernes, excepto festivos de carácter nacional o autonómico. Así mismo, se tratará de que las dietas dispensadas, se adecúen, en la medida del posible, a las necesidades de los usuarios, que así lo soliciten y lo precisen por prescripción médica o por sus especiales circunstancias personales.



ARTICULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión por el Departamento de Servicios Sociales de las prestaciones municipales, se regirán por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo

25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 25.1, 27.1 y 27.3 c) de dicha Ley, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985.

ARTICULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal.

2. El ámbito funcional es el referido al servicio de “menjar a casa” del Ayuntamiento de Serra.

3. Podrán ser titulares del derecho a la prestación municipal las personas que sean residentes en este municipio en los términos que en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, o en su normativa de desarrollo se establezcan.

ARTICULO IV. PERSONAS BENEFICIARIAS

1. El número de personas beneficiarias del servicio de “menjar a casa” variará en función del presupuesto asignado anualmente.

2. Las personas que deseen acceder a las ayudas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener edad igual o superior a 65 años, con dependencia leve o moderada, que por su situación de soledad o dificultades físicas no pueden realizar ellos estas tareas y desean seguir viviendo en su casa. Excepcionalmente serán beneficiarios del programa:

a. Las personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarias/os del programa.

b. Personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias/os del programa.

- Solicitar el servicio en la mancomunidad Camp de Túria
- Tener autonomía para la preparación o ingesta de los alimentos servidos o aportar compromiso escrito de familiares o de la entidad local que se responsabilicen de dicha tarea, siendo el compromiso escrito imprescindible cuando el beneficiario/a presente un deterioro cognitivo severo, según el índice de Pfeiffer y/o una dependencia grave o total, según el índice de Barthel.

• Estar empadronado/a en el municipio de Serra.

• Existencia de necesidad del servicio, la cual deberá quedar acreditada mediante informe de salud e informe social del Equipo Social de Base del Ayuntamiento de Serra. Dicho informe social que efectúe el Equipo Social de Base del Ayuntamiento de Serra tendrá en cuenta y aplicará el baremo al que se refiere el **ANEXO I**.

- Abono del precio público al que se refiere el TITULO III.



ARTICULO IV. CONDICIONES GENERALES

El servicio de “menjar a casa”, así como la ayuda que lleva aparejada, se otorgará de forma nominativa y por tanto, será intransferible.

ARTICULO V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Serán obligaciones de las personas beneficiarias:

- Satisfacer el precio público en los términos previstos en el TITULO III.
- Comunicar los hechos sobrevenidos en relación con el cumplimiento de los requisitos que pudieran dar lugar a la extinción de la prestación del servicio, a saber:
 - Desaparición de la situación de necesidad.
 - Falsedad de los datos aportados por las personas interesadas.
 - Agravamiento de la situación de dependencia de las personas solicitantes de tal forma que imposibilite realizar de forma autónoma la preparación y la ingesta de los alimentos servidos.
 - Renuncia explícita y por escrito de la persona beneficiaria, con los requisitos formales pertinentes (acreditación de identidad).
 - Cambio de municipio de residencia.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO VI. SOLICITUD

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación necesaria, en el registro de la Mancomunitat Camp de Túria, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el año.

3. Las solicitudes se presentarán por las personas interesadas o por las personas que les representen, debiendo estar dicha representación debidamente justificada. En todo caso, a las solicitudes se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud del Programa “Menjar a casa”, recogido en el **ANEXO II**
- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Informe médico, según modelo oficial.
- Declaración responsable del solicitante, según modelo oficial.
- Certificado de discapacidad, en su caso.
- Ficha de mantenimiento de terceros.
- Cuenta bancaria para la domiciliación de recibos.
- Certificado de empadronamiento de convivencia.

4. Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas, o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la misma, subsanen la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciesen se entenderán desistidas de su petición, previa



resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Se garantizará la confidencialidad de los datos de las personas solicitantes y beneficiarias, así como su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

ARTICULO VII. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- Una vez recibida la solicitud junto con la documentación complementaria requerida, el Equipo Social de Base de servicios sociales emitirá informe social de cada una de las solicitudes presentadas, en los que constará la baremación efectuada por este equipo mediante la aplicación de los criterios de valoración estipulados en el **ANEXO I**.

2. Tras ello se elaborará una propuesta que se elevará a la comisión informativa de la Mancomunitat Camp de Túria, que dictará resolución o en su caso, acuerdo de admisión o inadmisión, de forma motivada.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá denegado.

ARTICULO VIII. CONCESIÓN

1. La concesión del servicio solicitado, objeto de esta ordenanza, se realizará por orden de solicitud y disponibilidad de plazas.

2. Las concesiones no podrán exceder en ningún caso el número de plazas concedidas anualmente por la mancomunidad del Camp de Túria.

ARTICULO IX. SEGUIMIENTO

1.- Las solicitudes que siendo informadas positivamente no accedan a plaza, pasarán a formar parte de la lista de espera. Estas solicitudes serán atendidas a medida que se vayan produciendo vacantes entre las personas beneficiarias o se incremente el número de plazas disponibles.

2.- Si ofertada la plaza no se accediera al servicio por circunstancias de responsabilidad de la persona solicitante, exceptuados los casos de fuerza mayor, pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera.

ARTICULO X. REVISIÓN DE EXPEDIENTES

1. En el plazo máximo de seis meses desde que el usuario comience a recibir la prestación, se procederá a la comprobación del cumplimiento de las condiciones por las que se concedió la misma.



2. Así mismo, y con independencia de lo establecido en el apartado primero, la prestación del Servicio podrá revisarse de oficio cuando el departamento de servicios sociales detecte variación en las circunstancias de necesidad social que llevaron a la recepción del servicio del “menjar a casa”.

3. Para aquellos expedientes, que aun siendo estimatorios, deban permanecer en lista de espera, por haberse agotado la correspondiente partida presupuestaria, se procederá a la revisión del expediente en el plazo máximo de un año, a contar desde la notificación al interesado de la correspondiente resolución.

4. Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud del interesado. Esta revisión no podrá instarse hasta transcurridos doce meses, desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

TITULO III. FINANCIACIÓN

ARTICULO XI. INSTRUMENTO DE FINANCIACION.

1. El servicio de “menjar a casa” será cofinanciado de la siguiente manera. Un 34% por el usuario, un 56% por la diputación y la gva y un 10% por el Ayuntamiento de Serra.

Siendo pues una tasa de 2,62€/día el que tendrá que abonar el usuario que se actualizará cada año.

ARTICULO XII. OBLIGADOS AL PAGO

1. Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que resulten beneficiarias del Servicio de “menjar a casa”.

2. La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio, en la forma establecida en el artículo XIII.

ARTICULO XII. GESTION DEL COBRO

1. La gestión de cobro la llevará a cabo el Ayuntamiento de Serra, mediante domiciliación bancaria de los correspondientes recibos en las cuentas bancarias que, a tales efectos, hayan proporcionado las personas beneficiarias en sus solicitudes.

2. El cobro del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y cinco de cada mes vencido y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el primer día en que se inicie el servicio.

3. La falta de pago en las fechas señaladas, supondrá la suspensión inmediata del servicio cuando se acumulen dos recibos, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio administrativo.



**TITULO IV. SUSPENSIÓN Y RENOVACIÓN DEL SERVICIO ARTICULO XIII.
RENOVACIÓN DEL SERVICIO**

1.-La prestación del servicio se concederá hasta interrupción o fallecimiento del usuario

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará supletoriamente la Legislación autonómica y estatal vigente.

DISPOSICION FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.



AUTORIZACIÓN

Autorizo expresamente al Ayuntamiento de SERRA para que, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales, pueda ceder los datos de carácter personal y relativos a la salud a la empresa prestadora del servicio “Menjar a Casa”, a los únicos efectos de verificar las condiciones necesarias para disfrutar del mencionado servicio.

Firma

Serra a, ___ de _____ de 20__.

La persona solicitante,

Firma,



ANEXO III. DOCUMENTACIÓN A APORTAR Y REQUISITOS DE ADMISIÓN.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

Serra a, ____ de _____ de 20__.

La persona solicitante,
Firma,

